



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0575

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2007ER30275 de 24-07-07, para dar respuesta a lo solicitado mediante requerimiento 2007EE15592 de 15-06-07, la señora MARIA TERESA GONZALES, propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVASECO LOS ANGELES MARIA T., presento formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos diligenciado, el diagrama de flujo del proceso de producción, Tres (3) últimos recibos de acueducto y alcantarillado de la EAAB, certificado de cámara de comercio de matrícula mercantil, ficha técnica de los detergentes utilizados en el proceso y su curva de degradabilidad, informe sobre cual es el destino final del agua residual.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita Técnica de inspección el día 3 de Octubre de 2007 a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 54 No 15-32 localidad de Puente Aranda, donde funciona el Lavaseco los Ángeles Maria T. y emitió el Concepto Técnico No. 12304 de 6-11-07.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría mediante el Concepto técnico No 12304 de 6-11-07, estableció que el LAVASECO LOS ANGELES MARIA T, cumplió con la entrega de los documentos solicitados mediante el requerimiento 2007EE15592 del 15-06-07, de igual forma la actividad industrial que realiza el Establecimiento de comercio no genera vertimientos industriales, el consumo de agua es de 32 metros cúbicos bimensuales, no tiene ningún tipo de tratamiento de agua y no genera contaminación atmosférica o por ruido por consiguiente no necesita tramitar el permiso de vertimiento sin embargo requiere registrar el vertido

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

0 5 7 5

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función de la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo, el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que la Resolución DAMA No. 1074 del 28 de Octubre de 1997, en el párrafo segundo del artículo 1 establece que "El usuario deberá diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA."

Que teniendo en cuenta lo consignado en Concepto técnico 12304 de 6-11-07 que establece que LAVASECO LOS ANGELES MARIA T. cumplió con la entrega de los documentos solicitados mediante el requerimiento 2007EE15592 del 15-06-07, de igual forma la actividad industrial que realiza el Establecimiento de comercio no genera vertimientos industriales, el consumo de agua es de 32 metros cúbicos bimensuales, no tiene ningún tipo de tratamiento de agua y no genera contaminación atmosférica o por ruido por consiguiente no necesita tramitar el permiso de vertimiento sin embargo requiere registrar el vertido.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0575

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría encuentra procedente emitir Acto Administrativo por medio del cual se registre los vertimientos originados por el Establecimiento de Comercio denominado LAVASECO LOS ANGELES MARIA T., ubicado en la Carrera 54 No 15-32, Localidad de Puente Aranda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los vertimientos originados por el Establecimiento de Comercio denominado LAVASECO LOS ANGELES MARIA T. ubicado en la Carrera 54 No 15-32, Localidad de Puente Aranda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenase incorporar las presentes diligencias al expediente No.DM-05-07-2831



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 5 7 5

ARTÍCULO TERCERO- En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA TERESA GONZALEZ, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado LAVASECO LOS ANGELES MARIA T., o a quien haga sus veces, en la Carrera 54 No 15-32 de esta ciudad Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2008


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz.
Revisó: Dra carolina
CT.12304 de 6-11-07
Exp. DM-05-07- 2831